



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2022-MPI

Ica, 23 de junio de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2022, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión del Medio Ambiente, el Proyecto Ordenanza Municipal Que Actualiza y Modifica la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica, Informe N°0224-2021-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 08 de julio de 2021, Informe N°726-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 24 de noviembre de 2021, Oficio N°1498-2021-GPMAS-MPI de fecha 30 de noviembre de 2021 Oficio N°295-2022-GPPR-MPI de fecha 05 de mayo de 2022, e Informe Legal N° 0232-2022-GAJ-MPI de fecha 01 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en el numeral 8 del artículo 09° - **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL (...)** "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59° señala "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 en el inciso 3 del artículo 80° establece como función específica; "3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, en el artículo 103° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842 señala que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente".

Que, la Ley General del Ambiente- Ley N°28611 en su artículo I del Título Preliminar establece "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando, particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, en el inciso 5.4 del artículo 05° de la Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, se establece "5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente".

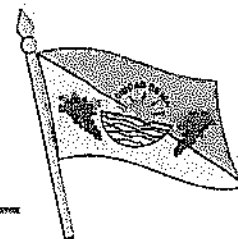
Que, asimismo en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 se señala en su artículo 99° que "La tenencia por personas naturales de ejemplares de especies de fauna silvestre se rige por lo que establece el reglamento. Estos solo pueden provenir de zoológicos o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente marcados y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y por el titular interesado, quien es legalmente responsable del bienestar de dichos ejemplares".

Que, mediante Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica.

Que, con Informe N°0224-2021-AFCPA-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 08 de julio de 2021, la responsable del Área funcional de Control y Protección Ambiental remite la propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica.

Que, con Informe N°726-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad remite el Informe Legal N°0233-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal, mediante el cual opina que se debe de ACTUALIZAR Y MODIFICAR la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica.

Que, mediante Oficio N°1498-2021-GPMAS-MPI de fecha 30 de noviembre de 2021, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad señala que la Municipalidad Provincial de Ica como Gobierno Local emite Ordenanzas Municipales para que sea de estricto cumplimiento; siendo que la ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN que se señala para la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI de fecha 29 de noviembre de 2018, está de acuerdo al numeral 8 del artículo 09° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, con fecha 20 de abril de 2022 se desarrolló la Reunión de Trabajo la cual trato observaciones y alcances al Proyecto de Ordenanza Municipal Que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica; Acordándose remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para solicitar opinión legal, con respecto a la Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción y crianza de animales de granja y animales domésticos, que sean con fines comerciales, espectáculos o de compañía en zonas urbanas dentro del Distrito de Ica.

Que, mediante Oficio N°295-2022-GPPR-MPI de fecha 05 de mayo de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunica que mediante el Informe N°0045-2022-SGRE-GPPR-MPI emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, se informa sobre las actividades realizadas y que se ha culminado en el Proyecto de Actualización de la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica. Solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, a fin de que se prosiga con el trámite administrativo de aprobación correspondiente por el Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N° 0232-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDENTE APROBAR LA Ordenanza Municipal que Actualiza y Modifica la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica.**

Que, del Dictamen emitido por la Comisión del Medio Ambiente, se DICTAMINA, que se APRUEBE la promulgación de la Ordenanza Municipal que Actualiza y Modifica la Ordenanza Municipal N°015-2018-MPI que prohíbe la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales o domésticos en zonas urbanas y zonas de proyección urbanas de la Provincia de Ica.; en lo que corresponda FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE ANIMALES DE GRANJA Y ANIMALES DOMESTICOS, QUE SEAN CON FINES COMERCIALES, ESPECTÁCULOS O DE COMPAÑIA EN ZONAS URBANAS DENTRO DEL DISTRITO DE ICA.

TITULO I

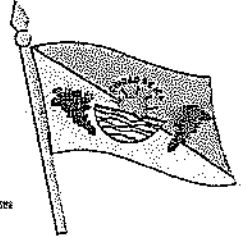
OBJETIVO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACION Y MARCO LEGAL DE LA ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO. –

OBJETO La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la crianza de animales de Granja y animales domésticos con fines comerciales, espectáculos o de compañía dentro de las zonas urbanas del distrito de Ica, por afectar la tranquilidad, seguridad, el ambiente, salubridad y superen el número considerable de animales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad preservar y/o salvaguardar la salud pública, el bienestar de los ciudadanos iqueños, el cuidado del ambiente, reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas y controlar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza por ende adoptar medidas correctivas combatiendo la práctica de crianza, engorde dentro de la zona urbana de Ganado vacuno, caprino, ovino, porcino, aves de corral, gallos de pelea, palomas y otros animales de granja y/o domésticos.



ARTICULO TERCERO. - AMBITO DE APLICACION

Lo dispuesto en la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que radiquen dentro de la jurisdicción del Distrito de Ica, siendo de estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - MARCO LEGAL

La ordenanza se registrará en el marco de las siguientes normas:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades
- Ley N° 26842, Ley general de la salud
- Ley N° 28611, Ley general del ambiente
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal.
- Decreto supremo N° 002-2010-AG Reglamento del Sistema Porcino
- Texto Único Ordenado (TUO) de la ley del procedimiento administrativo general que sistematiza.
- La Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, Ley de Procedimiento Administrativo.



TITULO II

ORGANOS COMPETENTES Y APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES

ARTICULO QUINTO. - ORGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad, a través de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y el Área Funcional de Control y Protección Ambiental son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual tendrá el apoyo obligatorio de las Gerencias de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana y de las diferentes Gerencias de la Municipalidad Provincial de Ica, estando obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a los responsable del procedimiento sancionador.

ARTICULO SEXTO. - AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

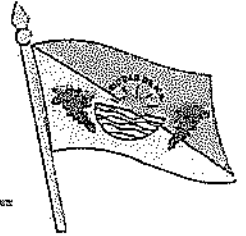
De ser necesario los órganos competentes solicitarán el auxilio de personal de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas. Asimismo, según la vinculación del procedimiento, la fiscalización de ser necesario se realizará de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Sanidad Agraria entre otros, para lo cual, las gerencias pertinentes realizarán las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO SETIMO. - OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Si las áreas competentes consideran que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar de su ocurrencia al Órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin de que esta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público para actúe según sus competencias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TITULO III

PROHIBICIONES Y CRIANZA RESTRINGIDA

ARTICULO OCTAVO. - PROHIBICIONES

- a) La crianza de animales de granja y domésticos que superen la consideración de lo permitido.
- b) Maltratar, agredir física o psicológicamente a los animales o someterle a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) Utilizar animales en espectáculos de entrenamiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados y autorizados por los sectores competentes que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales, exceptuándose a los especímenes pertenecientes a las especies legalmente protegidas por el estado y los convenios internacionales de lo que el país forme parte.
- e) Las peleas de animales domésticos, en lugares públicos o privados.
- f) Verter aguas residuales a espacios públicos no autorizados por la autoridad competente proveniente de criaderos de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, espectáculos o de compañía.
- g) El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales.
- h) Criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores que se encuentren enfermos.
- i) La crianza y transporte insalubre de animales de granja.
Todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no pueden obtenerse mediante otros procedimientos y estos no puedan sustituirse, según como lo indica el artículo 25° de la Ley N° 30407.
El entrenamiento fomento y organización de peleas entre animales domésticos.
- j) La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano
- k) El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- l) Dar de comer a animales domésticos y silvestres en la vía pública
- m) La venta de cualquier animal de especies protegidas, en extinción como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.
- n) El maltrato y explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.

ARTICULO NOVENO. - CRIANZA RESTRINGIDA

Solo se permite la crianza restringida (máximo tres animales de granja y compañía), quedando exceptuados aquellos animales de compañía que cuenten como mínimo con un espacio de 2 metros cuadrados por animal, que puedan ser mantenidos por su tenedor. Según como lo indica el artículo 27 de la Ley N° 30407, brindándole todo lo estipulado en el artículo 5°, acorde con la presente Ley 30407; considerando siempre la legislación pertinente, entendida esta, como todo aquel que siendo de compañía, sin que haya ninguna finalidad lucrativa sobre él, cumpla con las reglas de higiene y seguridad, no genere molestias, ni incomodidad a los vecinos y no ponga en riesgo la salud pública. Se considera animales de granja: ganado vacuno, caprino, ovino, porcino, caballos, gallos, gallinas, patos, conejos y cuyes; son animales domésticos de compañía: perros, gatos, peces ornamentales, aves ornamentales, hámsteres, entre otros. Todos ellos deben tener una tarjeta o ficha de sanidad donde figuren los controles médicos-sanitarios que se le han practicado, sobre todo para evitar la zoonosis, con la periodicidad que el profesional médico veterinario recomienda.

TITULO IV

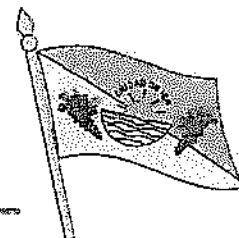
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO DECIMO. - ORGANO DE INSTRUCCIÓN

La Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad como órgano instructor encargado, en atribución a sus funciones, a través de sus Áreas Funcionales realizará inspecciones en temas de salud, salubridad y control ambiental, o como consecuencias de orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades públicas o por denuncia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Funciones:

- Realizar la fiscalización correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Corresponde a las otras dependencias de la municipalidad, brindar el apoyo técnico y logístico para dicho fin.
- Atención de denuncias presentadas por incumplimiento de la presente disposición municipal.
- Formular la respectiva notificación de infracción al posible sancionado, previa Acta de Inspección Sanitaria la que debe contener registro del administrado responsable del incumplimiento de la normativa municipal, registro de los hechos, la calificación cuantificación y graduación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- Conducir, supervisar, inspeccionar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten de ser el caso.
- Aplicar el procedimiento administrativo sancionador en los términos de la Ordenanza Municipal vigente sobre la materia de la Municipalidad Provincial de Ica (RASA y CISA) y supletoriamente la Ley N° 27444, capítulos del proceso sancionador (TUO de la Ley 27444).
- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la notificación del cargo al posible infractor (imposición de notificación de infracción), por incumplimiento de la presente ordenanza y cuya infracción detectada, se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- Elaborar el informe final de instrucción en el que se sustenta y motiva las conductas que se consideren probadas, constitutivas de sanción, resolviendo los descargos presentados, y la sanción impuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- Evaluar técnicamente los descargos presentados por los presuntos infractores, frente al incumplimiento de las disposiciones municipales.
- Organizar el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, adjuntando el Informe Final de Institución con los descargos evaluados, Información y antecedentes según el caso, como la normatividad vigente, a fin de remitirlo al órgano decisor competente.
- Registrar y mantener actualizado el Registro de Infracciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la prescripción de cualquier forma de arbitrariedad.

El procedimiento sancionador se inicia ante la detección y constatación de la comisión de una falta administrativa tipificada en el CISA imponiéndose la notificación de infracción que corresponda, por el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales y de normas regionales y nacionales que deleguen funciones a la municipalidad en materia de fiscalización en medidas preventivas de salud, salubridad, medio ambiente. Es promovido de oficio, como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos municipales, entidades públicas o privadas, o por denuncia del administrado.

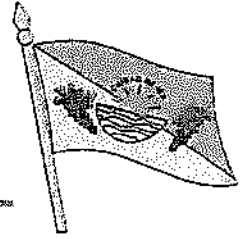
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DENUNCIA

Todo administrado está facultado a comunicar a la Autoridad Municipal de la existencia de aquellos hechos que infrinjan las disposiciones municipales. La denuncia debe exponer claramente la narración de los hechos, circunstancia de tiempo, lugar y modo que permita su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o de su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobadas su verosimilitud, practicar la respectiva fiscalización e iniciar un procedimiento sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Su procedimiento se rige, por la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la municipalidad vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - EJECUCION INMEDIATA DE MEDIDAS PECUNARIAS Y NO PECUNARIAS POR RIESGO ALTO DE SALUD, CUANDO DETECTEN QUE NO REUNA LAS MINIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD Y GENERE ALTO RIESGO DE SALUD.

Se considera alto riesgo de salud, cuando la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad a través de sus Inspectores Sanitarios, detecten y verifican que el área de crianza, no reúne las mínimas condiciones de higiene y salubridad, vulneren las normas sanitarias de protección a los animales menores, y de compañía. De detectarse que los animales domésticos o de compañía se encuentre infestado de vectores transmisores de enfermedades, se encuentren enfermos y cuando los establecimientos utilicen alimentos e insumos en proceso de alteración, adulteración y prohibida por norma sanitaria, se ejecutarán medidas pecuniaras y/o no pecuniaras.

Se considera se genere alto riesgo ambiental, cuando la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad a un través de sus Inspectores Ambientales detectan a un centro de crianza y engorde, como producir ruidos molestos permanentes pese haber sido notificados en reiteradas oportunidades, superando los niveles de presión sonora establecidos en las normas vigentes, generen emisiones de olores nauseabundos, humos, hollines, gases de efecto invernadero y otras emisiones perjudiciales para la salud, el ambiente y tranquilidad del vecindario.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - EN DEFENSA DEL INTERES PÚBLICO

Luego de verificado que existe crianza de animales de granja y animales domésticos, cuya crianza constituye un foco infeccioso, las especies sean consideradas de Riesgo Alto de Salud, que se detecte que el establecimiento no cumpla las mínimas condiciones de higiene y salubridad, que el área almacene alimentos en alto riesgo o los comercialice, o que genere contaminación con alto riesgo ambiental; serán considerados hechos que perjudican el interés público e incrementan indebidamente un riesgo para la salud del ciudadano Iqueño y el ambiente siendo una amenaza para el desarrollo de la comunidad, perjudicando la calidad de vida de los vecinos y constituyendo un peligro para la salud de la población y el ambiente en general.

Ante la situación, de acuerdo a lo contemplado en el CISA, procede a través del órgano instructor su inmediata intervención mediante sanciones pecuniaras y/o no pecuniaras, para lo cual se podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión y/o colocación de carteles o afiches, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, apoyo de personal de Serenazgo a fin de garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION INMEDIATA

La medida de ejecución inmediata será detallada en el Acta, debidamente suscrita, la misma que será entregada a los que intervienen en el acto, así como al propietario, conductor, responsable o dependiente del establecimiento, a quien de no ser posible o en caso de existir negativa en su recepción, el Acta se dejara adherida en lugar visible de la fachada del predio, dejando constancia del acto.

La ejecución de la medida se hará efectiva sin perjuicio de la multa que corresponda imponer el administrado infractor según el CISA, el mismo que deberá ser detallado expresamente en la Notificación de Infracción de sanción a emitir.

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los propietarios, conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de ejecución inmediata dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza; previa comunicación de la Gerencia competente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DURACION DE LA MEDIDA

La duración de la medida persistirá hasta que el titular cumpla con subsanar las observaciones por la cual se estableció que el establecimiento constituye de Riesgo Alto Sanitario o Ambiental y/o acredite que dicho ambiente o local haya erradicado lo establecido y cuente con las condiciones higiénicas sanitarias, no exista riesgo de salud pública, de la especie, entre otros; previo procedimiento administrativo por el infractor y conforme al ordenamiento legal previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO DECIMO SETIMO. - INTERPOSICION DE DENUNCIA PENAL

Las acciones administrativas que se pueden iniciar contra los titulares de la vivienda o establecimiento de esta naturaleza no impiden que el funcionario del órgano instructor informe y sugiera se interponga la respectiva denuncia penal contra los infractores, por la configuración de los delitos contra la salud pública y contra la ecología y el medio ambiente contemplados en el Código Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Facúltese a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente o la que haga sus veces en las municipalidades distritales a emitir directivas o normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), regulados en la Ordenanza Municipal N.º 001-2020-MPI las faltas administrativas que se encuentran anexas en el presente informe en el Anexo I.

TERCERA. - PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe), en un diario de circulación local de la Provincia de Ica

CUARTA. - DIFUSION Y CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica que complementen la función de supervisión, inspección y fiscalización, asimismo se realice la difusión por todos los medios disponibles.

Dado en Palacio Municipal a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción OM N° 027 Fecha: 23 JUN 2022

En virtud de Ida Joromat, cc.

Q. (u)

es para su conocimiento y fines

relacionados a la presente Transcripción final de la

Resolución N° 027 de Fecha: 23 JUN 2022

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI